

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

### SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre. . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año. . . . .	50

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia. («Gaceta» 28 Febrero 1927.)

### Diputación Provincial

DE Córdoba

#### PROGRAMA

del cuarto curso organizado para el mes de Marzo de 1927 por el Instituto Provincial de Higiene

#### ANQUILOSTOMIASIS

Núm. 707

#### CONDICIONES

Las clases tendrán lugar en el Instituto provincial de Higiene (Gobierno Civil).

Este curso tendrá lugar los días 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30 y 31, de

Marzo, estando a cargo del Inspector general de Minas para la lucha contra la Anquilostomiasis Doctor don Diego Hernández Pacheco, del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.

No se admitirán más de diez alumnos al curso.

Se facilitarán gratuitamente todos los medios precisos para los trabajos salvo las blusas que deberán ser de propiedad personal.

Los señores asistentes al curso deberán ajustarse en sus trabajos al programa marcado y a cuanto dispone el Reglamento del Instituto.

Podrán inscribirse cuantos médicos lo deseen a cuyos efectos lo solicitarán en instancia dirigida al Excmo. Sr. Presidente de la Diputación provincial y cuyas instancias deberán obrar en las oficinas correspondientes antes del 15 de Marzo de 1927. Serán admitidos los solicitantes con arreglo a la prioridad en la solicitud y en igualdad de circunstancias se dará la preferencia a los médicos que ejerzan en esta provincia y en igualdad de condiciones, se tendrá en cuenta para la admisión el orden alfabético de apellidos.

Los Sres. designados como alumnos tendrán que abonar en concepto de matrícula la cantidad de cincuenta pesetas, las que harán efectivas en la Depositaria provincial con 24 horas de anticipación, cuando menos, a la fecha de comienzo del curso.

Los Sres. alumnos que lo deseen, verificarán prácticas de epidemiología general y aplicada, los mismos días señalados para las conferencias sobre anquilostomiasis, a las horas que se designen por la Dirección y con sujeción al programa utilizado en los anteriores cursos, organizados por este Instituto provincial de Higiene sobre dicha materia.

A la terminación del curso se expedirá a los alumnos que lo hubieren seguido con constancia y aprovechamiento un certificado a los efectos del artículo 13 del Reglamento de aplicación del R. D. de 12 de Mayo de 1926.

#### PROGRAMA

Día 21.—Anquilostomiasis. Conocimientos generales. Historia de los trabajos realizados en España. Distribución geográfica de la anquilostomiasis en España.

Día 22.—Agente patógeno de la anquilostomiasis. Anquilostoma duodenal y uncinaria americana. Fases evolutivas del parásito: estado adulto, huevo, embrión y larva.

Día 23.—Etiología y patogenia de la anquilostomiasis. Modos de contagio, incubación, periodo de estadio. Trastornos funcionales. Formas clínicas. Anatomía patológica.

Día 24.—Diagnóstico de la anquilostomiasis. Examen microscópico de las hecesteales. Métodos diversos:

examen directo, método de concentración: Telemann, Willis-Molloy.

Día 25.—Investigaciones auxiliares. Análisis de sangre: fórmula leucocitaria, hematimetría, dosificación de la hemoglobina.

Día 26.—Tratamiento de la anquilostomiasis. Métodos diversos: quenopódio, tetracloruro de carbono.

Día 28.—Cultivo de larvas. Métodos de Loos, aparato de Baerman. Análisis de tierras.

Día 29.—Métodos diversos de profilaxis. Profilaxis individual y colectiva. Letrinas móviles en el interior. Retretes colectivos en la superficie. Cuartos de aseo con instalaciones de baños y duchas.

Día 30.—Disposiciones oficiales. Reglamento de aplicación del Real Decreto de 12 de Mayo de 1926. («Gaceta» del 9 de Diciembre de 1926).

Día 31.—Visitas a minas e instalaciones profilácticas anejas.

Córdoba Enero 1927.—El Director, Dr. M. Benzo.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación, A. de Castilla.

### Junta provincial del Censo electoral de Córdoba

Núm. 697

Don Eduardo Martínez y López de Rozas, Jefe de tercera clase del Cuerpo Facultativo de Estadística, Jefe de la Sección provincial de Es-

tadística de Córdoba y Secretario de la Junta provincial del Censo Electoral.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada por esta Junta provincial el día veintiuno del actual dice, literalmente, lo que sigue:

«En la ciudad de Córdoba y Sala de su Audiencia provincial, a veintiuno de Febrero de mil novecientos veintisiete, en primera citación y bajo la presidencia del de dicho Tribunal y de esta Junta provincial, Ilmo. Sr. don Fernando Badía Gandarias, se reunieron los señores que componen la Corporación don Agilio E. Fernández García, Vicepresidente, don Ignacio Auñón Chacón y don Diego del Río y Muñoz Cobo, Vocales, y don Eduardo Martínez y López de Rozas, Secretario.

Siendo las diez y ocho del día y constituido el pleno que compone la expresada Junta provincial el señor Presidente declaró la sesión exponiendo que el objeto de la misma era proceder a la rectificación del Censo Corporativo electoral, a la asignación de votos que corresponde emitir a las Sociedades incluidas con carácter definitivo en dicho Censo y dar cuenta de varios asuntos de trámite.

Acto seguido el señor Presidente ordenó al Sr. Secretario diése lectura de las solicitudes presentadas por distintas entidades instando la inclusión en el Censo Corporativo.

El señor López de Rozas hizo saber que éstas eran: los Sindicatos Agrícolas Católicos de Baena, Belalcázar, La Carlota (Aldea de las Pinedas), Córdoba, Dos-Torres, Espejo, Montilla, Monturque, Nueva Carteya, Pozoblanco, La Victoria y Villanueva del Duque; el Sindicato Católico de Oficios Varios, de Córdoba, y la Caja Rural de Ahorros, Préstamos y Socorros, de Villanueva del Duque.

Todos ellos, a excepción del de La Victoria, cumpliendo con cuanto previene el artículo veinte y cuatro del Real decreto de nueve de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, han acompañado, con la solicitud de inclusión un certificado expedido por el Gobierno civil de la provincia, acreditativo del tiempo de su existencia legal, del que resulta ser mayor de seis años y no haber sufrido interrupción alguna, requisito exigido por el artículo cuarto del Real decreto de treinta y uno de Octubre de mil novecientos veinte y cuatro; dobles copias autorizadas de sus Estatutos o Reglamentos y certificado expresivo del número de sus socios residentes en la localidad y al corriente en el pago de sus cuotas, y del domicilio social, independiente en todos ellos del particular de cualquiera de sus asociados.

En su vista, la Junta, unánimemente, acordó la inclusión de las entidades antes relacionadas.

A continuación, por el señor Secretario se expuso que la Sociedad de Carpinteros de taller y construcción, de Córdoba, había oficiado a la Junta su disolución voluntaria por lo que resolvióse la eliminación de dicha So-

ciudad del Censo corporativo de Córdoba.

Asimismo, acordóse denegar la inclusión de la Asociación Ferroviaria de Andaluces, de Puente Genil, por cuanto con los documentos aportados no se ha justificado cumplidamente su reorganización ni funcionamiento legal, dado a haber estado sometida a clausura por disposición gubernativa y no resultar acreditado que dicha suspensión le haya sido levantada.

Por el propio señor Secretario se dió cuenta de que todas las Sociedades que ya figuran inscritas en el Censo Corporativo de la provincia, a excepción de la Sociedad Obrera Agrícola, de Belalcázar, la Sociedad Cooperativa Obrera de Construcción de la Casa del Pueblo, el Centro Católico de Córdoba y la Real Sociedad Económica Cordobesa de Amigos del país, de Córdoba; y el Círculo Benéfico Obrero, de Rute, en armonía con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo veinte y cinco del mencionado Real decreto de nueve de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, han remitido los respectivos certificados expresivos del número de sus socios residentes en la localidad y al corriente en el pago de sus cuotas, para que, con vista de ellos, se haga la asignación de votos que les corresponda, amoldándose a lo ordenado en el repetido artículo veinte y cinco y párrafo segundo del séptimo del Real decreto de treinta y uno de Octubre de mil novecientos veinte y cuatro.

Respecto a las Sociedades que, no obstante haber sido requeridas reiteradamente para ello, no han remitido el certificado del número de socios y que son las ya relacionadas, acordó la Junta que se tenga en cuenta el número de éstos que figura en el censo que se rectifica.

En su virtud, el señor Presidente declaró que consideraba pertinente proceder a la asignación de votos, teniendo para ello en cuenta cuanto dispone el tan repetido artículo veinte y cinco del Real decreto de nueve de Julio de mil novecientos veinte y cuatro y el setenta y cuatro del vigente Estatuto municipal.

Concordando ambos preceptos verificóse la asignación de votos con el siguiente resultado:

#### AGUILAR

Primer grupo.—Riqueza o producción.—Comunidad de labradores.—Número de socios, setecientos noventa

ta y cinco.—Le corresponde elegir un concejal.—Se le asigna un voto.

Tercer grupo.—Culturales e indefinidas.—«Cultura», Sociedad Aguilarense.—Número de socios, ciento sesenta y dos.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

#### ALCARACEJOS

Segundo grupo.—Obreras.—La Unión Obrera Benéfica y «La Verdad», Sociedad Cooperativa y de Socorros Mútuos.—Número de socios, treinta y tres, y ochenta y siete, respectivamente.—Corresponde elegir al grupo un Concejal.—Se le asigna un voto a la primera y tres a la segunda.

#### AÑORA

Tercer grupo.—Culturales e indefinidas.—Sindicato Agrícola Católico.—Número de socios, ciento sesenta.—Le corresponde elegir un concejal.—Se le asigna un voto.

#### BAENA

Tercer grupo.—Culturales e indefinidas.—Sindicato Agrícola Católico.—Número de socios, cuatrocientos veinte y cuatro.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

#### BELALCAZAR

Segundo grupo.—Obreras.—Sociedad Obrera Agrícola.—Número de socios, cincuenta y seis.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

Tercer grupo.—Culturales e indefinidas.—Sindicato Agrícola Católico.—Número de socios, doscientos setenta y dos.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se les asigna un voto.

#### BUJALANCE

Primer grupo.—Riqueza o producción.—Centro Agrícola e Industrial.—Número de socios, noventa y cinco.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

Segundo grupo.—Obreras.—La Armonía, Sociedad de Oficios Varios.—Número de socios, ciento cuarenta y ocho.—Le corresponde elegir un concejal.—Se le asigna un voto.

#### CABRA

Primer grupo.—Riqueza o producción.—Comunidad de Labradores.—Número de socios, mil ciento sesenta y nueve.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

Segundo grupo.—Obreras.—«La Fraternidad», Agreración de Barberos.—Número de socios, diez y siete.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

#### CAÑETE DE LAS TORRES

Tercer grupo.—Culturales e indefinidas. Centro Filarmónico.—Número de socios, doscientos cuarenta.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

#### LA CARLOTA

(Aldea de las Pinedas).—Tercer grupo.—Culturales e Indefinidas.—Sindicato Agrícola Católico.—Número de socios ochenta y uno.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

#### EL CARPIO

Tercer grupo.—Culturales e indefinidas.—Centro Agrícola.—Número de socios, ciento veinte y seis.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

#### CASTRO DEL RIO

Segundo grupo.—Obreras.—«Centro Instructivo de Obreros», Sociedad de Oficios Varios.—Número de socios, ciento diez y seis.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se asigna un voto.

#### CORDOBA

Primer grupo.—Riqueza o producción.—Le corresponde elegir tres Concejales.—Cámara Oficial de Comercio e Industria.—Número de socios, mil dos.—Se le asignan cinco votos.—Cámara Oficial Agrícola.—Número de socios, cuatrocientos ochenta y cinco.—Se le asignan dos votos.—Sindicato de Productores y Expendedores al por mayor y menor de vinos, aguardientes y licores.—Número de socios, ciento cincuenta y seis se le asigna un voto.—Asociación de Comerciantes de ultramarinos, comestibles y similares.—Número de socios, setenta.—Se le asigna un voto.—Sociedad de fabricantes y Almacenistas de Curtidos y Calzados.—Número de socios, ocho.—Se le asigna un voto.—Asociación de Comerciantes de Tejidos.—Número de socios, veinte.—Se le asigna un voto.

Segundo grupo.—Obreras.—Le corresponde elegir tres Concejales.—Sociedad de Tipógrafos y ramos afines.—Número de socios, ochenta y siete.—Se le asignan dos votos.—Sociedad de Oficiales Orifices y Engastadores.—Número de socios, setenta.—Se le asigna un voto.—Sociedad de Ebanistas y similares.—Número de socios, treinta y cinco.—Se le asigna un voto.—Sociedad Cooperativa Obrera de Construcción de la Casa del Pueblo.—Número de socios, ciento setenta y cinco.—Se le asignan cuatro votos.—Sindicato Católico de Oficios Varios.—Número de socios, doscientos.—Se le asignan cinco votos.

Tercer grupo.—Culturales e indefinidas.—Le corresponde elegir cuatro Concejales.—Ilustre Colegio de Abogados.—Número de socios, setenta y cuatro.—Se le asigna un voto.—Colegio de Procuradores.—Número de socios, diez y siete.—Se le asigna un voto.—Sociedad de Socorros Mútuos de Orifices y Plateros.—Número de socios, doscientos treinta y tres.—Se le asigna un voto.—Círculo de la Amistad, Liceo Artístico y Literario.—Número de socios, ochocientos no-

## Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

venta y dos.—Se le asignan cinco votos.—Real Centro Filarmónico «Eduardo Lucena».—Número de socios, cuatrocientos siete.—Se le asignan dos votos.

Cooperativa Cordobesa de Consumo.—Número de socios, trescientos veinte y dos.—Se le asigna un voto.—Centro Católico de Córdoba.—Número de socios, ciento veinte y cuatro.—Se le asigna un voto.—Real Sociedad Económico Cordobesa de Amigos del País.—Número de socios, Ciento cuarenta y nueve.—Se le asigna un voto.—Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes.—Número de socios, cincuenta y siete.—Se le asigna un voto.—Colegio Oficial de Veterinarios.—Número de socios, treinta y cinco.—Se le asigna un voto.—Montepío de Empleados mercantiles.—Número de socios, ciento cinco.—Se le asigna un voto.—Colegio Oficial de Médicos.—Número de socios, setenta y dos.—Se le asigna un voto.—Colegio Oficial de Farmacéuticos.—Número de socios, veinte y dos.—Se le asigna un voto.—Junta provincial de Ganaderos del Reino.—Número de socios, sesenta y ocho.—Se le asigna un voto.—Sindicato Agrícola Católico.—Número de socios, ciento once.—Se le asigna un voto.

#### DOS TORRES

Tercer grupo.—Culturales e indefinidas.—Sindicato Agrícola Católico.—Número de socios, cuarenta y cinco.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

#### ESPEJO

Segundo grupo.—Obreras.—Sociedad de Artesanos de Oficios Varios y Centro de Muleros.—Número de socios, ochenta y ocho y ciento cincuenta y cuatro, respectivamente.—Les corresponde elegir entre las dos un Concejal y se asignan un voto a la primera y dos al segundo.

Tercer grupo.—Culturales e indefinidas.—Círculo de Labradores y propietarios y Sindicato Agrícola Católico.—Número de socios, ciento setenta y nueve y seiscientos noventa y dos, respectivamente.—Les corresponde elegir entre las dos un Concejal y se asignan un voto al primero y cuatro al segundo.

#### FERNAN-NUÑEZ

Tercer grupo.—Culturales e indefinidas.—Círculo de Labradores y propietarios.—Número de socios, noventa y seis.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

#### MONTEMAYOR

Segundo grupo.—Obreras.—Sociedad del Gremio de Muleros.—Número de socios, veinte y nueve.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

#### MONTILLA

Segundo grupo.—Obreras.—«La Instructiva», Sociedad de Obreros carpinteros.—Número de socios, doce.—Le corresponde elegir un concejal.—Se le asigna un voto.

Tercer grupo.—Culturales e indefinidas.—Sociedad Económica de Amigos del País y Sindicato Agrícola Católico.—Número de socios, ciento

setenta y uno y mil doscientos cincuenta y tres, respectivamente.—Le corresponde elegir a cada una un Concejal y se le asignan un voto a la primera y cinco al segundo.

#### MONTORO

Tercer grupo.—Culturales e indefinidas.—Círculo Primitivo.—Número de socios, doscientos cincuenta y nueve.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

#### MONTURQUE

Tercer grupo.—Culturales e indefinidas.—Sindicato Agrícola Católico.—Número de socios, ciento ochenta.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

#### NUEVA CARTEYA

Tercer grupo.—Culturales e indefinidas.—Sindicato Agrícola Católico.—Número de socios, doscientos setenta y nueve.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

#### PALMA DEL RIO

Segundo grupo.—Obreras.—Sociedad de Zapateros y Sociedad de Carpinteros.—Número de socios, treinta y cuatro y cuarenta y siete, respectivamente.—Les corresponde elegir un Concejal a cada una y se asignan un voto a la primera y dos a la segunda.

#### POZOBLANCO

Segundo grupo.—Obreras.—Sociedad Obrera Gremial.—Número de socios, ciento dos.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

Tercer grupo.—Culturales e indefinidas.—Sindicato Agrícola Católico.—Número de socios, doscientos noventa y dos.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

#### PRIEGO DE CORDOBA

Tercer grupo.—Culturales e indefinidas.—Casino de Priego.—Número de socios, doscientos ochenta y seis.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

#### PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Segundo grupo.—Obreras.—Sindicato de Obreros Mineros Metalúrgicos de Peñarroya.—Número de socios, dos mil ochocientos treinta.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

Tercer grupo.—Culturales e indefinidas.—Le corresponde elegir dos Concejales.—Sociedad Cooperativa del Personal de la Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroya.—Número de socios, mil ochocientos sesenta y tres.—Se le asignan cinco votos.—Real Centro Filarmónico.—Número de socios, ciento setenta.—Se le asigna un voto.—Sociedad de Auxilios Mútuos de los Empleados de la Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroya.—Número de socios, trescientos noventa y siete.—Se le asignan dos votos.

#### PUENTE GENIL

Primer grupo.—Riqueza o producción.—Círculo Mercantil.—Número de socios, trescientos setenta y dos.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

Segundo grupo.—Obreras.—«El Progreso Obrero», Sociedad de Obre-

ros Albañiles y «La Vegetación», Sociedad de Obreros Agrícolas.—Número de socios, ochenta y cuatrocientos ochenta, respectivamente.—Corresponde elegir a cada una un Concejal y se le asignan un voto a la primera y cinco a la segunda.

#### LA RAMBLA

Primer grupo.—Riqueza o Producción.—Círculo de Labradores y Propietarios.—Número de socios, setenta y nueve.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

#### RUTE

Segundo grupo.—Obreras.—Círculo Benéfico Obrero.—Número de socios, seiscientos cincuenta y siete.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

#### LA VICTORIA

No incluir al Sindicato Agrícola Católico por cuanto no obstante haber sido requerido insistentemente para ello ha dejado de acompañar el certificado del Gobierno Civil acreditativo del tiempo de existencia legal, sin cuyo requisito no es posible otorgarle el derecho de representación corporativa.

#### VILLANUEVA DEL DUQUE

Tercer grupo.—Culturales e indefinidas.—Caja Rural de Ahorros, Préstamos y Socorros y Sindicato Agrícola Católico.—Número de socios, trescientos treinta y nueve y noventa y uno, respectivamente.—Le corresponde elegir a cada una un Concejal y se le asignan cuatro votos a la primera y uno al segundo.

Con lo que se dió por conclusa la asignación de votos en la que no recayó discrepancia ni discusión alguna.

Acto seguido, el señor Presidente hizo saber a la Junta que, oportunamente, se procedió por todas las Juntas municipales del Censo de la provincia a la designación de Colegios electorales y a la de Presidentes y suplentes de Mesas para los mismos.

Finalmente, por el propio señor Presidente se propuso para Vocal suplente de esta Junta el Magistrado don Agustín Aranda y García de Castro en sustitución del que desempeñaba dicho cargo, por haber sido este trasladado. Así lo acordó la Junta.

Y no habiendo más asuntos de que tratar el señor presidente dió por terminada la sesión siendo las diez y nueve horas y treinta minutos del día, puesto que se consideró innecesario hacer uso de los tres que a tal fin autoriza el párrafo segundo del artículo séptimo del Real decreto de treinta y uno de Octubre de mil novecientos veinte y cuatro, ordenando antes que un certificado del acta de esta sesión se remita al Excelentísimo Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos consignados en la meritada Real disposición y párrafo y artículo de referencia, y en el veinte y cuatro del Real decreto de nueve de Julio del propio año.

En fé de lo cual firman los señores concurrentes al acto.—El Presidente, Fernando Badía.—El Vicepresidente, Agilio E. Fernandez.—El Vocal, Ig-

nacio Auñón.—El Vocal, Diego del Río.—El Secretario, Eduardo M. López de Rozas.—Todos con rúbrica.

Y para que conste y a los efectos de lo ordenado expido la presente en Córdoba a veintidos de Febrero de mil novecientos veinte y siete.—Eduardo M. López de Rozas.—Visto Bueno: El Presidente, Badía.

## Gobierno civil

de la

### PROVINCIA DE CÓRDOBA

—:—

Circular núm. 716

Fijados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia a propuesta de esta Junta, los días en que la misma ha de practicar el juicio de exenciones y concesión de prórroga de 1.ª clase a los sostenes únicos de familia, juicio relativo a los mozos, alistados en 1927 y a los sujetos a revisión de reemplazos anteriores, los Ayuntamientos tendrán muy presente las disposiciones del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, el cuadro anexo a las bases del Decreto Ley de 29 de Marzo de 1924 y las siguientes reglas que espero serán cumplidas con toda exactitud.

1.ª El Comisionado que represente al Ayuntamiento en las operaciones de la quinta, que deberá reunir las condiciones que determina el artículo 221 del Reglamento, presentará en las oficinas de este Centro, precisamente con 48 horas laborables por lo menos de antelación al día señalado, los documentos siguientes que deberán venir reintegrados conforme a la Ley del Timbre, excepto las filiaciones:

a) Certificación literal de todas las diligencias practicadas por el Municipio desde los preliminares del alistamiento, intercalándose edictos y cuantos documentos justifiquen haber cumplido con lo que el Reglamento dispone.

b) Certificación por riguroso orden alfabético de apellidos, de las operaciones de clasificación y declaración de soldados, de las sesiones para resolver expedientes de concesión de prórroga de primera clase y de prófugos, e incidencias hasta la terminación.

Estas certificaciones, por lo que afecta a reemplazos anteriores, vendrán separadas, constituyendo tantas carpetas como reemplazos para su más fácil exámen.

c) Expedientes personales de todos los mozos alistados conteniendo Certificados de reconocimiento, vacuna, talla y alegación, invitación para alegar filiación y cuanto tenga relación con el interesado como por ejemplo: certificado de existencia en filas, de hallarse sufriendo condena etc.

d) Expedientes de exclusión total o temporal.

e) Filiaciones en triplicado ejemplar de todos los mozos del reempla-

zo, en paquete separado y colocadas por orden alfabético.

f) Expedientes de prófugos o de ausencia por ignorado paradero del mozo y de su familia, si dejaron de remitirse oportunamente,

g) Relación por orden alfabético de apellidos de todos los mozos en que conste: número del alistamiento nombre del mozo y de sus padres y naturaleza.

h) Estado de clasificación.

i) Estados de instrucción.

j) Relación nominal de excluidos, de útiles para servicios auxiliares y de prórroga de 1.ª clase.

2.ª En los últimos días del próximo mes de Marzo remitirán los Alcaldes a esta Junta las estadísticas parciales de que trata el párrafo 3.º del artículo 206 del Reglamento.

3.ª El Comisionado vendrá provisto de fondos para satisfacer el socorro diario a los concurrentes obligados, según previene el artículo 222 del Reglamento.

4.ª El representante del Ayuntamiento que asista a las sesiones comunicará al Alcalde los acuerdos de esta según el artículo 225 pues la Secretaría de la misma solo dará conocimiento por escrito de aquellos fallos posteriores a la fecha en que revisa el pueblo.

5.ª Los Alcaldes remitirán a esta Junta certificado de notificación de acuerdos, consignando el que corresponde a cada mozo.

6.ª Habiéndose observado en años anteriores que algunos Ayuntamientos dejan a mozos pendientes de fallo se les advierte deben atenerse en lo sucesivo en un todo a lo prevenido en el artículo 168 del Reglamento por lo que a la clasificación respecta, ya que aquella no figura entre las diversas consignadas en dicho artículo.

7.ª A las instancias promovidas por mozos o parientes solicitando ser reconocidos por el Tribunal Médico Militar de la Región por no conformarse con el sufrido por esta Junta deberá siempre unirse fotografía y cédula personal del interesado, conforme está prevenido.

8.ª En cuantas comunicaciones dirijan los Alcaldes a esta Junta deberán hacer constar el nombre, número y reemplazo del mozo a quien aquella se refiera, siendo esta unipersonal para su más fácil exámen y pronto despacho.

9.ª En la tramitación de los expedientes de prórroga de 1.ª clase a los sostenes únicos, se tendrá en cuenta, a más de los artículos pertinentes:

a) Encabezará cada uno de dichos expedientes un índice sintético. Igualmente se tendrá en cuenta que en los acuerdos y en las diligencias no se admite texto impreso quedando asimismo prohibido el uso de estampilla en sustitución de las firmas auténticas.

b) En todos los expedientes, cualquiera que sea el estado en que se encuentren el día en que deban ser remitidos a esta Junta, se estampará la clasificación que a cada individuo corresponda, sin dejarlo en ningún

caso a resolución de esta Junta Clasificadora, por ser obligación precisa de los Ayuntamientos efectuar la expresada clasificación de modo concreto.

c) Ningún individuo podrá ser declarado soldado por no haber aportado los documentos comprobativos, toda vez que con la aplicación de los oportunos preceptos son las Corporaciones Municipales las llamadas a recabar tales documentos, previo el decreto que al efecto ha de dictarse en todos los casos por los señores Alcaldes.

d) Para comprobar la unicidad legal de los interesados se aportará un solo certificado expresivo de todos los hermanos varones que tenga el interesado con expresión de la edad y estado de cada uno, cuando siempre hayan residido las familias en la misma localidad. En caso contrario se unirá un informe expedido por el Registro civil del pueblo donde el expediente se instruya, expresando que a la familia interesada solo le son conocidos tantos hijos varones, que viven en la actualidad, y cuyos nombres se expresaran. Igualmente se recabará de los pueblos que corresponda, las partidas de nacimiento y matrimonio necesarias, para comprobar la edad y estado civil de cada individuo; y reunidos que sean todos los expresados documentos se pondrá en conocimiento de los que declaren en el expediente de prórroga para que manifiesten su conformidad o reparos.

Deberá unirse también a cada expediente certificado de la fecha en que contrajeran matrimonio los padres del mozo así como en aquellos en que la familias interesadas no hubiesen residido siempre en la misma localidad, copia certificada del juicio contradictorio celebrado por el Ayuntamiento para declarar la unicidad legal del mozo.

e) Se consignará en todos los expedientes, la cuantía del jornal medio de un bracero en la localidad respectiva.

f) Todos los expedientes de prórroga de 1.ª clase serán remitidos a esta Junta con los diez días de antelación que señala el párrafo 5.º del artículo 298 del citado Reglamento acompañándose a los mismos una relación detallada para que pueda justificarse el número de los expedientes entregados.

10 Tanto los expedientes individuales como de prófugos y prórroga de 1.ª clase vendrán independientes unos de otros.

11. Todos los individuos a quienes se les hubiese concedido prórroga de primera clase o se le concedan desde el primero de Enero a primero de Abril del presente año quedan exentos de la revisión del corriente.

Del celo y rectitud de los Ayuntamientos espera esta Junta la más decidida y eficaz colaboración para dejar cumplido tan importante, servicio bien entendido que serán castigados con multas que llegarán al máximo que la Ley permite aquellos que por notoria negligencia o abandono dejen

de cumplir cuanto dispone el Reglamento y estas instrucciones.

Córdoba 26 de Febrero de 1927.—El Comandante Secretario, Guillermo Luque.—V.º B.º: El Coronel Presidente, Tapia Ruano.

## Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN

Núm. 186

Ilmo. S.: Los Comités paritarios de la Prensa de Madrid y de Barcelona se han dirigido a este Ministerio solicitando que las disposiciones establecidas en la sección 7.ª del capítulo 4.º del Reglamento de 17 de Diciembre último, para la aplicación del descanso dominical de las Empresas y Agencias periodísticas, se modifiquen restableciendo, con carácter general para toda España, el régimen que se hallaba vigente al dictarse el citado Reglamento:

Considerando que el artículo 38 de esta disposición reconoce a los elementos patronales y obreros el derecho de acordar el régimen del descanso en la industria de referencia, mediante pactos celebrados con arreglo a las normas que determina el artículo 52, derecho en el que quedan subrogados los Comités paritarios del respectivo ramo Industrial, según previene el artículo 54 del mismo Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, disponiendo que se continúen aplicando con carácter general las normas contenidas en las Reales órdenes de 22 de Enero y 14 de Febrero de 1920, en tanto que las representaciones autorizadas de las Empresas y de sus Agentes, empleados y obreros, o los Comités paritarios legalmente constituidos por los expresados elementos no acuerden modificar dicho régimen, en cuyo caso habrán de sujetarse a los términos que establecen los artículos 35 y siguientes de la sección 7.ª del capítulo 4.º del Reglamento de 17 de Diciembre de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

## JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 698

CÉDULA DE CITACIÓN

En providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta capital en cumplimiento de carta-orden de esta Audiencia provincial dimanada de sumario seguido bajo el número doscientos setenta y nueve del año

mil novecientos veinte y dos, contra el penado Antonio Pulido Serrano, se cita a este para que el día seis de Abril próximo comparezca ante dicha Audiencia para notificarle la suspensión de condena decretada en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que le sirva de citación en forma expido la presente que firmo en Córdoba a veinte y cinco de Febrero de mil novecientos veinte y siete.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

PUENTE GENIL

Núm. 702

Cédula de citación

En juicio de faltas seguido en este Juzgado contra un gitano apodado por Alejandro el Magañas, vecino de Córdoba, por lesiones al que lo es de Sevilla, Antonio Fernández Román, he acordado por providencia de esta fecha sean citados los referidos por medio de la presente para que el diez y seis de Marzo próximo, a las once, comparezcan en este Juzgado; Guerrero 4, al objeto de proceder a la celebración del correspondiente juicio, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que la ley determina.

Puente Genil veinte y cinco de Febrero de 1927.—El Secretario, Juan Aguilar.

## Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en  
materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 704

HORNERO ROMERO Manuel, natural de Baena de 18 años, hijo de José y Juana domiciliado últimamente en Baena, de oficio jornalero procesado en causa número 77 de 1926, por hurto comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Baena bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Baena 23 de Febrero de 1927.—El Juez de Instrucción, Mariano Torres.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospicio